



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO COLMENA S.A.
Demandado : GERARDO VARGAS GUTIERREZ
Radicación : 2001-00455

En atención a lo solicitado por la señora MARY OSPINA GASCA, mediante escrito allegado a través de correo electrónico, se dispuso el desarchivo del expediente donde se comprobó que mediante proveído adiado 17 de febrero de 2003 se aprobó en todas sus partes el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-126023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad llevado a cabo el 4 de febrero del mismo año, en el cual se tuvo como adjudicataria a la aquí peticionaria quien actualmente ostenta la propiedad sobre el bien en mención.

Así mismo, se advierte que, sobre el inmueble objeto de remate, se encuentra registra en la anotación No. 006 del 12 de diciembre de 1996 el gravamen “210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA”, y en la anotación No. 007 del 12 de diciembre de 1996 la limitación al derecho de dominio “370 PATRIMONIO DE FAMILIA”, constituidos por el aquí demandado GERARDO VARGAS GUTIERREZ y FANNY TRUJILLO CORDOBA en favor de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA - COLMENA, los cuales no fueron cancelados en el auto mediante el cual se aprobó el remate.

Por lo anterior, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 núm. 1º del Código de Procedimiento Civil hoy articulo 455 núm. 1º del Código General del Proceso, se ordenará su cancelación, para que sea registrado en el folio de matrícula correspondiente.

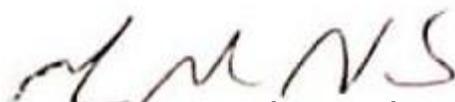
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario y de la limitación al derecho de dominio que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-126023, ubicado en la KR 19 B # 59-27 LT 20 MZ C de esta ciudad, de propiedad de la señora MARY OSPINA GASCA con C.C. No. 40.760.059.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ